

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 328/24-2025/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número **328/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Alberto Hernández Barrios** en contra de **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V.**; con fecha **17 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de abril de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número TSJ/TL2/103463/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Jueza especializada en Materia del Trabajo del Primer Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual regresan el exhorto 17/25-2026/JL-I ; 3) Con el escrito con fecha a la de su presentación, suscrito por el ciudadano Luis Blanco Brito , en carácter de Representante Legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A de C.V; por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Representante legal de la moral denominada Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.

En atención a la escritura pública número ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y tres (118,653), de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de Morelos, y certificada por la licenciada Sandra Denisse Gómez Salgado, Titular de la Notaría Publica número 10 del Estado de Morelos, relativa al Poder general que otorga la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V., a través de su apoderado general, el ciudadano Salvador Tapia Damián; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Luis Blanco Brito, Brandon Blanco Rivera, Guillermo Martínez Martínez, Felipe de Jesús Dorantes Velázquez y David Gustavo Salez Castillo, así como de la ciudadana Nidia Blanco Martínez como apoderados legales de la moral demandada.

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 56674 de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de las Notaría Pública Número 88, de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 12791942 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Parte demandada

La apoderada legal de la moral **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lopez Mateos Numero 146, Colonia San Román, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

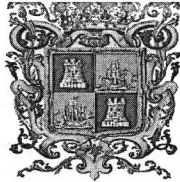
b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderada jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

¹ **PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth Gongora u, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

a) Parte demandada

En razón de que la apoderada legal de la moral Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V., solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las demandadas, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderada jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Parte demandada

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación suscrito por el ciudadano Luis Blanco Brito, **apoderado legal de Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **parte demandada**, visibles en su respectivo escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus respectivos escritos de contestación, los cuales forman parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas manifestadas por el **demandado**, en sus escritos de contestación antes mencionados, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

A. Falta de acción y de derecho de la actora

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la moral demandada **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **demandados**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los presentes autos.
2. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente laboral y que se deriven de todas las actuaciones.
3. **Confesional.** A cargo de la parte actora.
4. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Ingrid Erendira Cano Mondragon.
5. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Manuel Andrés Carrillo Reran.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 04 de noviembre de 2025, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición:

Se hace efectiva para **Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del proveído de fecha 14 de octubre de 2025, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario– al ciudadano Alberto Hernández Barrios –parte actora–, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Así mismo, en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, debido a que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el lunes 20 de octubre de 2025, y finalizó el viernes 07 de noviembre de 2025, y que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 17 de octubre de 2025.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura pública 118653, de fecha 28 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaría Publica número 1 y del patrimonio Inmobiliario Federal, asociado con el Licenciado Alejandro Gómez Núñez, Titular de la Notaría número Cuatro, del estado de Morelos.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico.
• Parte actora: Juan Carlos Morales Campos • Parte demandada: Grupo de Seguridad Privada Pryse de México S.A. de C.V. • INFONAVIT	• Tercero Interesado: IMSS.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Achozo y/o Notificador

